

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2013-00081
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MERCEDES III ETAPA
DEMANDADO: JOSÉ EDUARDO REDONDO HERRERA Y OTROS

Han ingresado las presentes diligencias a Despacho con escrito signado por la Secretaria de Hacienda del municipio de Ubaté donde da conocer que el día 28 de septiembre de 2020 la señora Olga Lucía Redondo Herrera, portadora de la cédula número 41439192 impetró derecho de petición, en el que afirma que mediante providencia fechada 15 de septiembre de 2020, proferida dentro del ejecutivo referenciado se dejó en conocimiento la comunicación allegada por la Tesorería Municipal de Ubaté, donde dan a conocer que el proceso coactivo por jurisdicción coactiva que se adelantaba en contra del señor José Antonio Redondo Cañón con radicado 452 se terminó por pago de la obligación y se ordenó adjuntarlo a las diligencias y que verificados los expedientes de cobro coactivo números 030/2088 y 117/2010 adelantados por esa Secretaría en contra del señor José Antonio Redondo Cañón, informan que aún no se ha emitido auto de terminación porque no se ha materializado el pago de la obligación endilgada al contribuyente, lo que contrapone lo expuesto por la peticionaria e igualmente solicita se expida copia del auto fechado 15 de septiembre de 2020 y de la comunicación emitida por la terminación del referido proceso.

Revisado el proceso tenemos que efectivamente la comunicación allegada el pasado 8 de junio de 2020 al plenario, donde notifican la terminación del proceso de cobro por jurisdicción coactiva con Radicado Número 452 por pago de la obligación contra el señor JOSÉ ANTONIO REDONDO CAÑÓN propietario del predio con código catastral número 01-02-0481-0008-000 y matrícula inmobiliaria número 307-32875, es procedente de la **Tesorería Municipal de Girardot** y no por la Secretaría de Hacienda del municipio de Ubaté, como erróneamente se dio a conocer en la providencia fechada 15 de septiembre de 2020.

Por lo antes referido y con fundamento en el 286 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR la providencia fechada quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020) – pag 786- , la que quedará de la siguiente manera:

“La comunicación allegada por la Tesorería Municipal e **Girardot**, donde dan a conocer que el proceso coactivo por jurisdicción coactiva que se adelantaba contra el señor **JOSÉ ANTONIO REDONDO CAÑÓN con Radicado No. 452** se

terminó por pago de la obligación, se ordena adjuntarlo a las presentes diligencias y dejarlo en conocimiento de las partes, para los fines legales correspondientes”.

Se deja claro que ésta providencia no infiere en las demás decisiones emitidas con posterioridad.

Por secretaría y de manera inmediata envíese copia de ésta providencia, de la emitida el pasado 15 de septiembre de 2020, y del comunicado arrimado por la Tesorería Municipal de Girardot, a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ubaté. Oficiese.

SEGUNDO: Con relación a la solicitud elevada por el señor Diego Eduardo Ricaurte Gómez, en su calidad de adjudicatario, se ordena que por secretaría se comuniqué al Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, el remate llevado a cabo dentro del proceso del epígrafe, para los fines legales a que haya a lugar. Envíese diligencia de remate y auto aprobatorio. Oficiese.

TERCERO: Notifíquese esta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.